

POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (PLD/FT)

LegalMex S.C.

I. Declaración Institucional y Objeto

En LegalMex, el ejercicio de la abogacía se sustenta en un irrestricto apego a la legalidad y la ética profesional. La Firma asume un compromiso inquebrantable para prevenir que sus servicios e infraestructura sean utilizados, directa o indirectamente, para la comisión de actos constitutivos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Lavado de Dinero) o Financiamiento al Terrorismo.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios, medidas y procedimientos internos que permitan la oportuna identificación de los clientes, la evaluación de riesgos y la presentación de los Avisos correspondientes ante las autoridades competentes, garantizando el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional.

II. Marco Normativo Aplicable

La observancia de esta política es imperativa y se fundamenta en:

- La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su Reglamento y las Reglas de Carácter General.
- El Código Penal Federal (particularmente el artículo 400 Bis).
- Las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

III. Ámbito de Aplicación y Sujetos Obligados

Las disposiciones contenidas en la presente Política son de observancia inexcusable para la totalidad de los socios, asociados, of counsel, pasantes, personal administrativo, fiduciarios y cualquier colaborador interno o externo que actúe en nombre y representación de la Firma. La ignorancia de las presentes directrices no exime de las responsabilidades administrativas o penales que de su inobservancia deriven.

IV. Actividades Vulnerables en el Ejercicio Profesional

Conforme a la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, la prestación de servicios profesionales independientes se reputa como **Actividad Vulnerable** cuando la Firma prepare para un cliente o lleve a cabo en su nombre y representación cualquiera de las siguientes operaciones:

1. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
2. La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
3. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
4. La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.
5. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compraventa de entidades mercantiles.

Nota Institucional: La asesoría jurídica estrictamente consultiva o la representación procesal en litigios que no involucren los supuestos fácticos anteriores, se encuentran amparadas bajo el secreto profesional y no constituyen Actividades Vulnerables, salvo disposición legal en contrario.

V. Política de Identificación y Debida Diligencia del Cliente (KYC)

La Firma adopta la política de "**Conoce a tu Cliente**" (**Know Your Client - KYC**) como pilar fundamental de su sistema de prevención. Queda estrictamente prohibido el inicio de cualquier relación de negocios o la apertura de asuntos ("matter opening") sin haber agotado el siguiente protocolo:

5.1. Integración del Expediente de Identificación

Previo a la celebración de cualquier acto jurídico calificado como Actividad Vulnerable, se deberá integrar un **Expediente Único de Identificación** físico o electrónico por cada cliente, recabando copia de la documentación comprobatoria de identidad, ocupación, domicilio y capacidad legal (actas constitutivas, poderes, identificaciones oficiales, constancias de situación fiscal), verificando invariablemente la autenticidad de los documentos presentados.

5.2. Identificación del Beneficiario Controlador (Dueño Beneficiario)

Todo miembro de la Firma encargado de un asunto tiene la obligación perentoria de indagar y requerir al cliente información suficiente que permita identificar al **Beneficiario Controlador** (la persona física que verdaderamente obtiene el beneficio del acto jurídico o que ejerce el control de la persona moral). El cliente deberá llenar y suscribir el formato de declaración de Beneficiario Controlador proporcionado por la Firma.

5.3. Matrices de Riesgo y Personas Políticamente Expuestas (PPE)

Se ejecutará un escrutinio de Debida Diligencia Reforzada cuando el cliente, sus accionistas o el Beneficiario Controlador ostenten la calidad de Persona Políticamente Expuesta (PPE) nacional o extranjera, o cuando la naturaleza de la operación represente un nivel de riesgo elevado según los parámetros de la Firma.

VI. Restricciones al Uso de Efectivo y Metales Preciosos

Con el propósito de mitigar los riesgos inherentes a las transacciones carentes de trazabilidad en el sistema financiero, queda **categoricamente proscrita** la recepción o liquidación del pago de honorarios profesionales, provisiones de fondos o gastos por cuenta de clientes mediante la entrega de dinero en efectivo (moneda nacional o divisas) o metales preciosos, debiendo realizarse todo pago a través de transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos.

VII. Obligaciones de Reporte y Confidencialidad Institucional

7.1. Presentación de Avisos ante la UIF

Cuando el valor de los actos u operaciones constitutivos de Actividades Vulnerables iguale o exceda los umbrales de Aviso fijados por la LFPIORPI, la Firma, a través de su representante designado, formulará y enviará el Aviso correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) por conducto del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en los plazos y formatos legales aplicables.

7.2. Prohibición de Alerta (Tipping-Off)

Por mandato de ley (artículo 38 de la LFPIORPI), todos los integrantes de la Firma guardarán **absoluta reserva y secreto** sobre la información y documentación relativa a los Avisos presentados. Queda estrictamente prohibido alertar o notificar a los clientes o a terceros respecto de la presentación de dichos Avisos o sobre cualquier requerimiento formulado por las autoridades.

VIII. Órgano Responsable: El Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer)

Se instituye la figura del **Oficial de Cumplimiento**, quien fungirá como el responsable interno de vigilar la irrestricta observancia de esta Política, integrar los expedientes de identificación, calificar el nivel de riesgo de las operaciones, formular los Avisos a la

autoridad y fungir como enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera. El Oficial de Cumplimiento gozará de total independencia y sus determinaciones no podrán ser coaccionadas por los socios o directivos de la Firma.

IX. Régimen Disciplinario y Auditoría

El Comité de Prácticas Éticas, en coadyuvancia con el Oficial de Cumplimiento, realizará auditorías internas periódicas para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento.

La contravención a las disposiciones normativas de prevención de lavado de dinero constituye una falta de extrema gravedad. El miembro de la Firma que por dolo, negligencia o impericia omita integrar los expedientes, oculte información, fraccione operaciones para evadir umbrales (smurfing) o alerte al cliente sobre una investigación, será sujeto a la recisión laboral o societaria inmediata y sin responsabilidad para la Firma, procediendo a la denuncia de los hechos ante la Fiscalía General de la República (FGR) si su actuar resulta presumiblemente constitutivo de delito.